

RESOLUCION

VISTO la resolución de Comisión Plenaria de fecha 28 de marzo de 1990 que modifica el artículo 29 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida modificación faculta a la Comisión Arbitral, a efectos de solventar los aportes presupuestarios, a practicar retenciones del sistema de recaudación unificada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral;

Que se han producido inconvenientes y demoras de tipo administrativo debido a que la Comisión Arbitral no posee una cuenta corriente bancaria habilitada en el sistema centralizado de PROVINCANJE;

Que en razón de lo expuesto, se hace necesario buscar -una solución de orden práctico.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Incorporar como tercer párrafo del artículo 30 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (t.o. 1983), el siguiente,

“Facúltase a la Comisión Arbitral a la apertura de una cuenta corriente en el Banco Provincial de Santa Fe o en el banco que en el futuro pueda actuar como centralizador del sistema, al único efecto del depósito de las retenciones que pueda practicar Provincanje para el financiamiento de los gastos de los organismos del Convenio.

ARTICULO 2°- Comuníquese y archívese.

ARTICULO 3°- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.

CR. ENRIQUE O. PACHECO  
PROSECRETARIO

CR. DAVID ESSAYA  
PRESIDENTE